

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-025- 2023  
De 02 de marzo de 2023

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto **LABORATORIO BOSQUEZ N°2**, cuyo promotor es **ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**.

La suscrita directora regional de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor **ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, persona natural, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-65-73, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A., Categoría I, denominado “**LABORATORIO BOSQUEZ No 2**”, a desarrollarse dentro del (INMUEBLE) Santiago, Código de ubicación 9901, Folio Real No. 10566, el cual posee un área de 398 m<sup>2</sup> 82 dm<sup>2</sup>, de los cuales solo se utilizará para el proyecto 213.65 m<sup>2</sup>, ubicado en calle décima, Corregimiento de Santiago Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que, en virtud de lo antedicho, el día 15 de febrero del 2023, el señor **ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-65-73, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “**LABORATORIO BOSQUEZ No 2**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores José Cerrud IRC-030-2020 y Franklin Vega IAR-029-2000, personas Naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que, el proyecto se desarrollará según el Estudio de Impacto Ambiental el proyecto “**LABORATORIO BOSQUEZ No 2**” consiste en la adecuación inicialmente en la adecuación (Remodelación) de 213.62 m<sup>2</sup> (área de proyecto) para lo cual se remodelará en primera instancia una estructura ya existente (local comercial).

Las coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84 son las siguientes:

<b>PUNTO ESTE NORTE</b>		
1	502780	895616
2	502761	895625
3	502756	895617
4	502775	895608

**CUADRO DE ÁREAS**

<b>AREA ABIERTA</b>	<b>52.42 M<sup>2</sup></b>
<b>AREA CERRADA</b>	<b>159.32 m<sup>2</sup></b>
<b>AREA TOTAL DE CONSTRUCCION</b>	<b>213.62 m<sup>2</sup></b>

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 17 de febrero de 2023, (visible en las fojas 15, 16 del expediente administrativo), mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO- DRVE -020 - 1702 - 2023** se resuelve admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I, del proyecto denominado **“LABORATORIO BOSQUEZ N° 2”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se inició el proceso de evaluación del referido Es.I.A., tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, mediante Informe de Verificación de Coordenadas No. GEOMATICA –EIA- CAT- 0239-2023, recibido el 27 de febrero 2023, la sección de Cartografía, remite verificación de coordenadas señalando que los datos proporcionados se generó un polígono (197m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Área Protegida

Que, luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: **“LABORATORIO BOSQUEZ N°2”**, mediante Informe Técnico, calendado 28 de febrero 2023 recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **“LABORATORIO BOSQUEZ N°2”**, cuyo promotor es **ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, en adición a los compromisos adquiridos en el Es.I.A., Declaración Jurada, y el informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que.

- ❖ Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- ❖ Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- 35
- ❖ Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
  - ❖ Presentar cada tres (3) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
  - ❖ Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente (MOP).
  - ❖ Cumplir con el Decreto No. 270 de 13 de agosto de 1993 “Por el cual se adoptan medidas para el control de tránsito de vehículos de carga en vías públicas.
  - ❖ Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población.
  - ❖ Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
  - ❖ Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, “Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas”.
  - ❖ Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido”
  - ❖ Reglamento Técnico 39 -2000 “Descarga de efluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales.
  - ❖ Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
  - ❖ Medidas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá. Extintores de incendio (capítulo XIX). Artículo 12-19. El reglamento señala que, tanto en la industria, como en el comercio en general, deberán mantenerse extintores apropiados para los riegos existentes.
  - ❖ El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
  - ❖ Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 “General del Ambiente”, sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
  - ❖ Decreto de Gabinete N°68 del 31 de marzo de 1970. Centraliza la responsabilidad de atender los riesgos profesionales en la Caja de Seguro Social (CSS), para los servidores públicos y privados.

- ❖ Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
- ❖ Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
- ❖ Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- ❖ Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- ❖ Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
- ❖ El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto.
- ❖ Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
- ❖ Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- ❖ Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ,** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ,** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“LABORATORIO BOSQUEZ N°2”**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ,** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

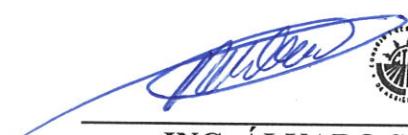
**Artículo 9. NOTIFICAR** al **PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR ALONSO BOSQUEZ NUÑEZ**, que contra la presente resolución, **IA- DRVE- 025-2023**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos 02 días, del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS**  
  
**ING. JULIETA FERNÁNDEZ**  
 Directora Regional  
 Ministerio de Ambiente – Veraguas

  
  
**ING. ÁLVARO SÁNCHEZ**  
 Jefe de la Sección de Evaluación de  
 Impacto Ambiental  
 Ministerio de Ambiente – Veraguas

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
Nombre/Documento: <b>IA-DRVE- 025-2023</b>	
Fecha: <b>14-3-2023</b> Hora: <b>10:47a</b>	
Notificador: 	
Notificado: 	

**ADJUNTO**

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "LABORATORIO BOSQUEZ N° 2",**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: ALONSO BOSQUEZ NÚÑEZ**

Cuarto Plano: **ÁREA: 213.65M<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-025-2023 DE 02 DE MARZO DE  
2023.**

Recibido por:

Alonso Bosquez N.

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

9-6573  
Cédula

14-3-2023  
Fecha